



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de limpieza tercerizado Palacio de Justicia de Santo Domingo Este)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. *[Redacted]* domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **OPEN CLEAN, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-51846-7, con domicilio en la calle Paseo del Arroyo núm. 18, sector Colina de Los Ríos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente por sus gerentes, **Jhoan Manuel Rodríguez Belén**, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. *[Redacted]* y **Luis Ángel Rodríguez Belén**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. *[Redacted]* domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional., quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Administrativa solicitó la contratación de servicios tercerizado de limpieza recurrente para el Palacio de Justicia de Santo Domingo Este por tres (3) meses, dirigido a MIPY MES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, convocó al proceso de comparación de precios CP-CPJ-BS-41-2025, para la Contratación de tercerización de servicios de limpieza para Palacio de Justicia de Santo Domingo Este (Ciudad Judicial) por tres (3) meses.
5. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes del proceso , así como el acto núm. 8-2025, instrumentado por la notario público, Lcda. Ygna Teresa de Jesús Brito Simonó, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección por comparación de precios CP-CPJ-BS-41-2025 participando de dicho proceso: 1) Open Clean, S.R.L; 2) Ecofumigadora EGA, S.R.L.; 3) Tavarez Jimenez Cleaning Services, S.R.L.; y 4) Guillén Aquino & Asociados S.R.L.
6. Mediante acta de aprobación de adjudicación núm. 004, correspondiente al proceso de comparación de precios, de referencia número CP-CPJ-BS-41-2025, de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial Open Clean, S.R.L., por un monto total de cinco millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,256,900.00), impuestos incluidos, la contratación de tercerización de servicios de limpieza para Palacio de Justicia de Santo Domingo Este (Ciudad Judicial) por tres (3) meses.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, para la prestación de los servicios de limpieza tercerizados, en modalidad recurrente, para el palacio de justicia de Santo Domingo



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Este (Ciudad Judicial) conforme a lo establecido en la ficha técnica, las especificaciones técnicas del proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-41-2025, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO I: El objeto del presente contrato consiste en dotar de los servicios de limpieza en los bloques 1, 2, 3 y 4 del edificio que aloja el Palacio de Justicia de Santo Domingo Este (Ciudad Judicial).

PÁRRAFO II: Los servicios contratados deberán ejecutarse conforme a los estándares de calidad establecidos por **LA PRIMERA PARTE**. En ese sentido, se detallan a continuación los objetivos específicos que orientan la prestación del servicio:

1. Mantener las áreas, en condiciones de limpieza, orden, higiene, ambientes sanos y agradables.
2. Realizar las actividades de aseo y limpieza de forma óptima, utilizando la modalidad de brigadas que incorpora mejores prácticas, con los recursos asignados.
3. Atender de forma eficaz y eficiente, las necesidades de carga y movimiento de activos muebles que surjan durante las adecuaciones y mudanzas.
4. Aplicar productos y uso materiales e insumo que desinfecten y saniticen las áreas de mayor concurrencia.
5. Limpiar profundamente las áreas en etapa posterior a las readecuaciones civiles.
6. Aplicar operativos de limpieza en la sede, cuando el personal disponible no es suficientes para dar respuesta.

PÁRRAFO III: La ejecución de los servicios de limpieza recurrente tendrá una duración de tres (3) meses, a partir de la orden de inicio.

SEGUNDO

La limpieza abarca la ejecución constante y sistemática de labores de aseo en todas las áreas internas y externas de la Ciudad Judicial. Esto incluye, entre otros espacios, oficinas administrativas, salas de tribunales, pasillos, baños, parqueos, zonas verdes y áreas de circulación de usuarios. La prestación del servicio contempla un conjunto de tareas que garantizan condiciones óptimas de higiene, orden y salubridad, tales como, pero no limitadas a:

1. Recoger la basura de los zafaones en todas las áreas.
2. Limpiar de forma recurrente y extraordinaria todos los baños; verificar y reponer jabón, papel de manos y papel higiénico; desinfectar con alcohol y cloro; atender incidentes en sanitarios y orinales.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Desempolvar mobiliario y estaciones de trabajo.
4. Llimpiar, de forma focalizada, paredes y vidrios internos y externos, tanto de oficinas como en áreas interiores.
5. Llimpiar, de forma profunda, paredes y vidrios internos y externos, tanto de oficinas como en áreas interiores.
6. Aspirar alfombras en las áreas donde se dispongan.
7. Lavar alfombras en las áreas donde se dispongan.
8. Desempolvar y eliminar huellas de puertas, ascensores, pasamanos y escaleras.
9. Llimpiar, de forma delicada, superficies de teléfonos, computadoras, impresoras, escáneres y otros equipos tecnológicos o electrónicos con paño seco de microfibra.
10. Llimpiar paredes, pasamanos y puertas en las que se visualice grasa, mancha, cinta adhesiva, pegamento o cualquier otra sustancia.
11. Llimpiar divisiones en oficinas.
12. Llimpiar áreas de acopio de desechos sólidos, contenedores, desagües, trampas de grasa y áreas de tramos de botellones de agua.
13. Llimpiar áreas verdes, parqueos soterrados, entradas y accesos a las sedes (frente).
14. Llimpiar frecuentemente pisos del área de comedor de acuerdo al tráfico de usuarios.
15. Llimpiar vidrios y cristales internos y externos en pasillos internos, excluyendo los cristales en fachada exterior de los bloques 5, 6 y 7.
16. Llimpiar pisos y área externa de terrazas, eliminando musgo y moho, utilizando maquinarias y utensilios adecuados, acorde a la dimensión y velocidad requerida.
17. Eliminar telarañas, nidos e insectos en oficinas.
18. Llimpiar y organizar espacios de almacenamiento de utensilios de limpieza, evitando su colocación en baños.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

19. Mover y trasladar desechos y basura generados por eventos, mudanzas o readecuaciones internas, entre otras.
20. Ejecutar operativos de limpieza profunda en áreas perimetrales, pasillos, ascensores, salas y estrados por actividades oficiales.
21. Recoger agua y limpiar en caso de eventos climatológicos o actividades especiales.
22. Realizar limpieza posterior a mudanzas y movimientos de oficinas y personal.
23. Limpiar de ascensores, pasamanos y escaleras.
24. Limpiar parqueos.
25. Limpiar área frontal entrada a la edificación incluyendo área de recepción interna.

PÁRRAFO I: Los servicios de limpieza se realizarán mediante operadores y un supervisor fijo en planta, según programación durante el espacio de tiempo requerido por cada día laborable.

PÁRRAFO II: Las jornadas de trabajo de cada uno de los operadores no deberán exceder de ocho (8) horas laborables.

PÁRRAFO III: La cobertura del horario del servicio de limpieza recurrente, a nivel general, inicia de manera flexible en coordinación y aprobada por la máxima autoridad a cargo de la ciudad judicial Santo Domingo Este. Dicha cobertura puede distribuirse en un programa de limpieza con diferentes operadores de trabajo y distintas jornadas dentro del siguiente rango:

- Turno laborable de lunes a viernes: Inicio a las 6:30 a.m. hasta las 4:30 p.m. o 7:30 a.m. a 5:30 p.m.
- Turno no laborable de sábados, domingo o días feriados, según tareas del programa de limpieza a cumplir. Se requiere cubrir las operaciones en rango de 8:00 a.m. hasta las 4:30 p.m.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a garantizar el suministro total cien por ciento (100%) de los productos de limpieza consumibles requeridos, asegurando que cada uno cumpla, como mínimo, con los estándares de calidad especificados en la tabla siguiente. La responsabilidad de proveer las cantidades necesarias recae exclusivamente en **LA SEGUNDA PARTE**, bajo el entendido de que el programa de limpieza deberá ejecutarse de manera continua, eficiente y conforme a las necesidades operativas de la Ciudad Judicial:

X



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DOTACION GASTABLES

ESPECIFICACIONES

Cloro concentrado

Cloro triple acción

Detergente en polvo

Presentación: Galón

Desinfectante líquido

Empaques de diez (10) libras

Limpiaador de cristal

Presentación: Galón

Limpiaido de metal

Limpia cristales con su fórmula concentrada.

Presentación: Galón

Limpiaidor de cerámica

N/A

Desgrasante

Limpiaidor multiusos

Presentación: Galón

Limpiaidor de madera

Limpiaidor de pieles

Limpiaidor de mármol

Alcohol noventa nueve por cierto (99%)

Mallas de orinales para baños de hombre

N/A

Ambientadores en spray

Presentación: Envases de 8 onz.

Aceite de niño o producto especial para niquelados

Presentación: en botellas

de puertas ascensores y preservar superficies de acero inoxidable

Fardos fundas de basura JUMBO (100/1)

Cincuenta y cinco (55) galones, color negro, calibre 90

Fardos fundas de basuras grandes (100/1)

Treinta (30) galones, color negro, calibre 90

Fardos fundas de basuras medianas (100/1)

Quince (15) galones, color negro, calibre 90

Fardo fundas de basura pequeñas (100/1)

Cinco (5) galones, color negro, calibre 90

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE dispondrá un espacio específico en el sótano para el resguardo de la dotación de gastables. Asimismo, en cada piso, en el área de baños, se habilitarán espacios de almacén



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

destinados a la custodia y despacho parcial de insumos correspondientes a cada nivel. Dichos espacios estarán bajo la responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**.

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE deberá proveer en su totalidad las maquinarias, los utensilios y los equipos de limpieza requeridos para la adecuada ejecución del servicio, conforme al alcance establecido en el contrato y a las especificaciones técnicas correspondientes. Esta dotación deberá cumplir con los estándares mínimos indicados en las tablas siguientes:

Maquinarias	Características
Máquina de lavado a presión para parqueos y exteriores	Capacidad: 4200PSI GPM: 4.0 Gal.
Máquina de trapear de alta capacidad,	Lavadora/Fregadora grande de 50 cm, automática con batería potente y de calidad que funciona con tracción, tiene una guía fácil, una dirección excelente y cepillos ancho que permita lavar en áreas más grandes y con alto grado de maniobrabilidad para áreas grandes. Ofrece una aspiración óptima del agua. se tratan de esquinas, gracias a su escobilla de goma recta con suspensión de resorte. Mínimo dos (2) unidades para cubrir las necesidades de la edificación.
Aspiradora de agua y polvo	Aspiradora industrial polvo/agua de fácil manejo, con un diseño particular antivuelco con ruedas giratorias aptas para terrenos irregulares ideal para grandes áreas y trabajos continuos y difíciles.
Utensilios	
Limpia cristales tipo industrial	
Gomas de sacar agua en todos los tamaños	
Destornilladores para techos en plafones	
Despolvadores de lana para limpiar cuadros y cosas delicadas	
Mapos de limpieza en seco	



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Maquinarias

Características

Mangueras de agua de mínimo 100 pies

Escaleras de 22'/10', 6' pies

Suape varios tamaños números: 24, 28, 32 y 36

Escobas: molde de 11 pulgadas más grande y reforzado.

Palo en madera de alta calidad, de 48 pulgadas

Fibra de 5 pulgadas con puntas diluidas para un mejor barrido

Toallas microfibras

Palitas recogedoras de basuras

Atomizadores plásticos de 32 onzas para depósitos de limpiadores

Cubetas para limpiar el piso

Brillos verde paquete 25/1

Esponjas doble uso 3/1

Estopas

Avisos de pisos mojados plásticos, tipo A, doble cara

Guantes plásticos:

Latex natural con revestimiento interior en algodón suave.

Todos los tamaños

Destornilladores o escobillas para baños

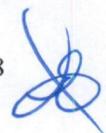
Carros transportador insumo conserjes:

Mínimo uno por cada área de baño por piso.

Carro carga botellones de agua

QUINTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por la totalidad de los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,256,900.00)**, impuestos incluidos. El pago se efectuará mediante pagos mensuales de monto fijo equivalentes a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,752,300.00)**,





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

impuestos incluidos previa verificación de las siguientes condiciones: prestación del servicio conforme al presente contrato, recepción conforme por parte de la máxima autoridad responsable de la gobernación del Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, presentación de factura fiscal válida y constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias ante la DGII y la TSS. El plazo máximo para efectuar el pago será de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la factura y demás requisitos establecidos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO II: Las solicitudes adicionales realizadas por **LA PRIMERA PARTE** de forma ocasional o imprevistas serán pagadas adicional a lo establecido en el presente contrato, al mes siguiente de realizada la labor.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

SEXTO

La vigencia del presente contrato será de cinco (5) meses a partir de la fecha de su suscripción. Este período comprende tres (3) meses destinados a la ejecución de los servicios contratados y dos (2) meses adicionales para atender cualquier eventualidad con el último pago. El contrato permanecerá vigente hasta su cumplimiento total o hasta que alguna de las partes decida rescindirlo conforme a las disposiciones legales aplicables.

PÁRRAFO: El plazo de vigencia establecido en este artículo es independiente del período de ejecución de los servicios señalado en la cláusula primera, párrafo III del presente contrato.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE exime a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los servicios contratados.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar los servicios contratados conforme a los términos establecidos en el presente contrato, asumiendo las siguientes responsabilidades:

1. Planificación y ejecución del programa de limpieza

- a. Elaborar un programa de limpieza detallado, con alcance diario en un marco operativo anual, incluyendo actividades, frecuencia y operador responsable.
- b. Acordar dicho programa en reunión de arranque entre **LAS PARTES**, previo al inicio de las operaciones.
- c. Comunicar cualquier modificación al programa con al menos cinco (5) días de antelación al mes de ejecución, para evaluación por la máxima autoridad de la Ciudad Judicial Santo Domingo Este.
- d. Entregar los resultados de las actividades realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes trabajado.
- e. Dar seguimiento diario al cumplimiento del programa mediante un supervisor fijo en planta u operador líder.
- f. Registrar las tareas y labores de supervisión en formularios.
- g. Establecer controles de seguimiento local para atender incidencias operativas de equipos, materiales, personal y actividades del programa.
- h. Completar el programa con horarios de entrada y salida para cada operador, sin exceder ocho (8) horas laborables por jornada.

2. Disponibilidad de recursos e insumos

- i. Suministrar insumos gastables, productos químicos, equipos y utilería de reconocida calidad necesarios para la ejecución del servicio.
- j. Garantizar la disponibilidad de insumos y maquinaria en la sede judicial antes de iniciar las tareas previstas.
- k. Proveer señales de prevención visibles para el personal que realiza el servicio.

3. Gestión de personal

- l. Fijar en planta la totalidad de operadores de limpieza, incluyendo al supervisor, durante el tiempo requerido cada día laborable.
- m. Asegurar la presencia de los operadores asignados para cubrir las tareas previstas.
- n. Mantener la cantidad de personal acordado según la propuesta.
- o. Contar con personal de apoyo para cubrir ausencias por enfermedad, incapacidad, vacaciones, permisos u otros motivos.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- p. Asegurar que cada operador se presente a la hora establecida, y gestionar su transporte cuando sea requerido.
- q. Otorgar entrenamiento básico para el cumplimiento del servicio.
- r. Dotar de uniformes y material de protección al personal, debidamente identificado con el logo de LA SEGUNDA PARTE.
- s. Realizar los pagos correspondientes al seguro médico, seguridad social, riesgos laborales, vacaciones y prestaciones laborales.
- t. Anticipar y notificar reemplazos en caso de ausencia programada del supervisor, con al menos cinco (5) días de antelación.
- u. Asumir inmediatamente las funciones de supervisión en caso de ausencia imprevista del supervisor titular.

NOVENO

El personal asignado por LA SEGUNDA PARTE para la ejecución del servicio deberá cumplir con las siguientes condiciones de presentación, identificación y comportamiento dentro de las instalaciones de LA PRIMERA PARTE:

1. Utilizar uniforme apropiado para el trabajo, incluyendo camisa con el logotipo visible de LA SEGUNDA PARTE.
2. Portar en todo momento un carné de identificación que los acrede como empleados de LA SEGUNDA PARTE.
3. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones de LA PRIMERA PARTE, así como de laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias similares.
4. No realizar mandados, encomiendas ni actividades de índole personal para el personal de LA PRIMERA PARTE.
5. Colocar señales de prevención en lugares visibles cada vez que se realicen trabajos que puedan representar riesgos para la seguridad de las personas que transitan por el área, a fin de evitar accidentes.

DÉCIMO

Para la verificación del cumplimiento de la presente contratación, LA PRIMERA PARTE asignará a la máxima autoridad de la Ciudad Judicial Santo Domingo Este, quien velará por el seguimiento y recepción conforme, a todos los aspectos operativos del servicio contratado acorde a las especificaciones y detalles contenidos en este contrato y las especificaciones técnicas.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Durante la supervisión, si se detecta ausencia o falta en el servicio contratado, se escalará de inmediato a la persona supervisora designada por **LA SEGUNDA PARTE**. Si dichos reportes evidencian reiteraciones, **LA PRIMERA PARTE** procederá a notificar a la persona representante del contrato y aplicará las penalidades contenidas en el presente contrato y los términos de referencia.

DÉCIMO PRIMERO

LA PRIMERA PARTE tiene prohibido el reclutamiento y contratación del personal de **LA SEGUNDA PARTE** y viceversa. Sin embargo, esta contratación podría estar permitida en los casos que el personal haya renunciado o haya sido desvinculado en un plazo de seis (6) meses anteriores a la contratación.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: Las prestaciones subcontratadas no deben superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE informará a **LA PRIMERA PARTE** por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del contrato, si no los hubiere especificado en su oferta.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo sub-Contratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

DÉCIMO SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE acepta que brindará a **LA SEGUNDA PARTE** todas las facilidades necesarias para que la misma pueda realizar con eficiencia el trabajo objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE no podrá iniciar los trabajos si previamente no ha asegurado, por su cuenta y cargo, contra riesgos de accidentes de trabajo a todo el personal permanente o transitorio afectado al servicio, y al de sus subcontratistas. Las pólizas deberán cubrir: indemnización por muerte, incapacidad total o parcial (ambas temporal o permanente), asistencia médica, asistencia farmacéutica y gastos sanatoriales, aparatos de prótesis y ortopedia, estudios de cualquier nivel de complejidad, todos conforme a legislación vigente en la materia.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a **LA PRIMERA PARTE**, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, todas las pólizas de seguro, de sus subcontratistas y de su personal, y durante el transcurso del contrato de servicio, en caso de producirse bajas y/o incorporaciones, deberá informar tanto a la Compañía de Seguros en los términos que indica la Ley vigente, como a **LA PRIMERA PARTE**, adjuntando anexos a la póliza original, donde conste dicho movimiento de personal y la cobertura respectiva. Al presentar las pólizas de seguro exigidas, el proveedor deberá acompañar los recibos cancelatorios del pago de las primas, reservándose **LA PRIMERA PARTE** el derecho de su verificación.

DÉCIMO QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de tercerización de servicios de limpieza para el palacio de justicia de Santo Domingo Este (Ciudad Judicial), comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-41-2025, por la suma de cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,569.00), a través de la póliza marcada con el núm. 1-1119-32292, emitida por Seguros APS, S.A., la cual será válida desde el día diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025) hasta el diez (10) de octubre de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual vence en fecha siete (7) de enero de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la máxima autoridad de la Ciudad Judicial Santo Domingo Este, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a. La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la realización de los servicios.
- b. La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.
- d. El incumplimiento de las normas disciplinarias que rigen a **LA PRIMERA PARTE**.
- e. El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de los servicios objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la máxima autoridad de la Ciudad Judicial Santo Domingo Este, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

VIGÉSIMO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

VIGÉSIMO PRIMERO

Queda entendido entre las partes, que se someterán a lo estipulado en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Público.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados en el encabezamiento del presente acto.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

VIGÉSIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de la República Dominicana.

VIGÉSIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



OPEN CLEAN, S.R.L.
representado por
Jhoan Manuel Rodríguez Belén
LA SEGUNDA PARTE

Luis Ángel
OPEN CLEAN, S. R.L.
representada por
Luis Ángel Rodríguez Belén
LA SEGUNDA PARTE

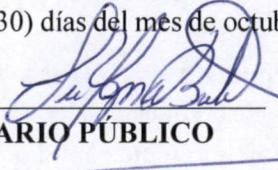
-*LEGALIZACIÓN AL DORSO*-



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Yo, Licda. Ygna Brito Simónó, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7142, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, JHOAN MANUEL RODRÍGUEZ BELÉN y LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ BELÉN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/ast


NOTARIO PÚBLICO

